



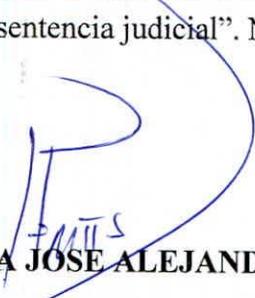
Juicio No. 01U03-2023-06353

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, miércoles 1 de marzo del 2023, a las 10h52.

Expediente Nro. 2023-6353

Cuenca, 1 de marzo del 2023, las 09h45m.- **VISTOS:** Adjúntese al expediente el escrito presentado por la Agente Validadora de las Contravenciones Detectadas por Medios Tecnológicos de la EMOV EP con la documentación que acompaña, y téngase presente para los fines que en derecho importen; al respecto, comparece VERDUGO MENDOZA BRIGITE ELISABETH, e impugna la citación Nro. C16698239752910 emitida en su contra el 30 de noviembre del 2022, por la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Cuenca EMOV EP. En lo principal se considera: **PRIMERO:** La Constitución de la Republica establece en el artículo 76 numeral 1, lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- ...Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. **SEGUNDO:** El artículo 644 del Código Integral Penal indica el trámite a seguir para las impugnaciones de las contravenciones en materia de tránsito, es decir, los Jueces conocen y resuelven una contravención de tránsito, única y exclusivamente cuando ha sido impugnada, y dentro de los términos establecidos en la ley. **TERCERO:** El artículo 179 literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que: “Notificación de contravenciones por medios tecnológicos.- “...Si se detecta una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no es posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrá ser impugnada en el término de tres días, contados a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web institucional, esto con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa. En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación, en ejercicio de su derecho a la defensa. En el caso de vehículos de propiedad de fideicomisos mercantiles el responsable de la infracción detectada por medios electrónicos y tecnológicos será el beneficiario o constituyente adherente del vehículo que conste registrado en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones...”. **CUARTO:** La Disposición General Cuadragésima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Quinto

Suplemento del Registro Oficial No. 512 del 10 de agosto del 2021, señala que: “El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión técnico vehicular, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renuevan sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico a la que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entiendan como válidamente notificadas. Sin perjuicio de lo antes señalado es responsabilidad del dueño del vehículo, mantener actualizados los datos de su dirección de correo electrónico, debiendo informar cualquier cambio del mismo a la autoridad administrativa competente en materia de regulación y control de tránsito dentro de su domicilio.” **QUINTO:** La impugnante, como queda dicho, comparece a la administración de justicia e impugna la citación Nro. C16698239752910, emitida por la Empresa Pública de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre de Cuenca EMOV EP el 30 de noviembre del 2022, notificada el 2 de diciembre del 2022, según se desprende de la documentación adjuntada por la EMOV EP, dentro de la cual, consta el correo electrónico consignado por la compareciente; inobservando así, las disposiciones referidas, al haber presentado su impugnación el 10 de febrero del 2023, es decir, fuera de los términos establecidos por la ley. **SEXTO:** Por lo expuesto, por extemporáneamente presentada, SE INADMITE a trámite la impugnación interpuesta por la compareciente, y se dispone el archivo de la presente causa, debiendo, la impugnante, tener presente el contenido del artículo 644 tercer inciso del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: “Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta”, y, a continuación, el inciso cuarto íbidem, prescribe que: “La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial”. Notifíquese y cúmplase.-


PERALTA PARRA JOSE ALEJANDRO
JUEZ(PONENTE)

02/15

FUNCIÓN JUDICIAL



197497990-DFE

En Cuenca, miércoles uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: EMOV EP en el casillero No.859, en el casillero electrónico No.0160002640001 correo electrónico notificacionesact@emov.gob.ec, juridico@emov.gob.ec, candrade@emov.gob.ec, mbravo@emov.gob.ec. del Dr./Ab. EMOV EP; VERDUGO MENDOZA BRIGITE ELISABETH en el casillero electrónico No.0301930434 correo electrónico briggitt_verdugo.m@hotmail.es. del Dr./Ab. BRIGITE ELISABETH VERDUGO MENDOZA; Certifico:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jacqueline Soledad Avila Vidal", enclosed within a blue oval.

AVILA VIDAL JACQUELINE SOLEDAD

SECRETARIA

$$\frac{2}{A}$$